



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(2377)
22 SEPTIEMBRE 2020

“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Gratuita otorgado al hogar de la señora MILBA YOLANDA GALARZA MELO identificada con el número de cédula 41.119.159”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003 y el artículo 91 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 555 de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA *“Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”*

Que el Decreto Ley 555 de 2003, consagra en el Artículo 3 las Funciones del Fondo Nacional de Vivienda, señalando en el numeral 9. La siguiente: *“Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional.”*

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015, establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio

“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Gratuita otorgado al hogar de la señora MILBA YOLANDA GALARZA MELO identificada con el número de cédula 41.119.159”.

familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Fiduciaria Bogotá el contrato de fiducia mercantil Nro. 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y la Sección 2.1.1.2.1. del decreto 1077 de 2015 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

I. ANTECEDENTES.

Que Fonvivienda expidió la Resolución No. 0796 del 17 de marzo de 2016, “Por la cual se asignan treinta y cuatro (34) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares que fueron seleccionados en forma directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Urbanización 30 de octubre del municipio de Valle del Guamuez en el Departamento del Putumayo”, dentro de la cual se encuentra incluido el hogar incluido el hogar de MILBA YOLANDA GALARZA MELO identificada con la cédula de ciudadanía 41.119.159 por valor de \$ 51.019.670,00.

Que, consultada, en el Sistema Nacional de Información de Subsidios, se encontró que el hogar representado por MILBA YOLANDA GALARZA MELO identificada con la cédula de ciudadanía 41.119.159, es beneficiaria de un subsidio familiar de vivienda mediante la Resolución No. 2644 del 30 de noviembre de 2015, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Urbanización 30 de octubre del municipio de Valle del Guamuez en el Departamento del Putumayo.

Que el subsidio familiar de vivienda en Especie otorgado al hogar de **MILBA YOLANDA GALARZA MELO** identificada con la cédula de ciudadanía 41.119.159, mediante la Resolución No. 2644 del 30 de noviembre de 2015, se encuentra legalizado y la transferencia de la vivienda objeto del mismo protocolizada bajo la Escritura Pública 0345 del 4 de mayo de 2016 y debidamente registrada con el respectivo folio de Matricula Inmobiliaria N° 442-73337, por lo que el bien inmueble ha ingresado como un activo en el patrimonio del hogar beneficiario.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 en su **“ARTÍCULO 2.1.1.1.1.2. en el numeral 2.3. Que el Subsidio Familiar de Vivienda es un aporte estatal en dinero, que se otorga por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución, que constituye un complemento del ahorro y/o los recursos que le permitan adquirir, construir en sitio propio, o mejorar una vivienda de interés social”**.

“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Gratuita otorgado al hogar de la señora MILBA YOLANDA GALARZA MELO identificada con el número de cédula 41.119.159”.

I. FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: “**ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.

III. DECISIÓN.

Que la situación presentada se enmarca en el numeral 2, de la norma antes transcrita, que en virtud de la doble asignación del subsidio familiar de vivienda realizada con las resoluciones 2644 de 2015 y 0796 de 2016, por lo que se hace necesario declarar la pérdida de ejecutoriedad de la No. 0796 del 17 de marzo de 2016, sobre la asignación del hogar de la señora MILBA YOLANDA GALARZA MELO identificada con la cédula de ciudadanía 41.119.159, por la extinción de los fundamentos de hecho que dieron lugar a la asignación del mismo y de los fundamentos de derecho que sirvieron de sustento jurídico para tomar la decisión administrativa en estudio, afectándose con ello la eficacia del acto administrativo particularmente en la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda la cual es imposible que sobreviva si se da una de las causales del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 0796 del 17 de marzo de 2016, sobre la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda del hogar de la señora MILBA YOLANDA GALARZA MELO identificada con la cédula de ciudadanía 41.119.159, en el proyecto URBANIZACION 30 DE OCTUBRE del municipio de Valle del Guamuez en el Departamento del Putumayo, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Gratuita otorgado al hogar de la señora MILBA YOLANDA GALARZA MELO identificada con el número de cédula 41.119.159”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente resolución será publicada en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO- Comuníquese la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso-Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil suscrito con Fiduciaria Bogotá y a la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – Cavis UT en desarrollo del Contrato de Encargo de Gestión suscrito con Fonvivienda.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de ley, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 22 SEPTIEMBRE 2020


Erles E. Espinosa 
Director Ejecutivo de Fonvivienda

Proyectó: Juan Camilo López H.

Revisó: Viviana Rozo

Aprobó: Daniel Contreras